Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOZADA
Demandado : JACKELINE GUTIERREZ RAMOS
Radicación : 2020-00391-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOZADA, y en contra de JACKELINE GUTIERREZ RAMOS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000), por concepto del capital adeudado y contenido en la Letra de Cambio suscrita el primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y exigible el día primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

2.- Por los intereses moratorios causados, a la tasa máxima legal, desde el día dos (02) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILSÓN NUÑEZ RAMOS, para que actúe en representación del demandante JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOZADA, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE